

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que:

- El apoderado de la Clínica Ospedale solicitó la división de los títulos obrantes en el proceso para la consignación de las costas a favor de su representada, a través de una cuenta a su nombre.
- El apoderado de Mapfre Seguros solicitó el fraccionamiento y consignación a su favor de los dineros consignados por Confa por concepto de costas.
- La señora María Margoth Giraldo, en nombre propio y en representación de sus dos hijas menores solicitó la consignación parcial de los dineros a su favor, previos descuentos de las costas a las que fueron condenadas y anexó certificación bancaria y la suma de 60 millones a su apoderado quien aportó certificación bancaria.
- El apoderado de Confa aportó informe sobre los dineros consignados.
- Se anexa certificado de títulos

Manizales, 31 de julio del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	170013103005-2018-00201-00
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	MARÍA MARGOTH GIRALDO ALZATE y otros
Demandados:	CLÍNICA VERSALLES SA y otros
Auto:	INTERLOCUTORIO

Conforme a las solicitudes pendientes por resolver se encuentra que del informe de Confa es claro que del título consignado por \$93.602.092, la suma de \$25.190.694 se presenta a favor de Mapfre por concepto de costas que fueron liquidadas por ese valor y aprobadas por auto del 15 de junio del 2023, en ese sentido resulta procedente la solicitud de fraccionamiento de dicho título, lo cual se realizará por secretaria ejecutoriada la presente providencia. Ahora bien, para el pago se requiere que el apoderado de la aseguradora allegue certificado de cuenta bancaria actualizado de la entidad, ya que según la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, el pago debe realizarse por abono a cuenta, para lo cual se le concede el termino de 5 días.

Frente a las solicitudes efectuadas por la parte demandante y la Clínica Ospedale debe indicar el despacho que de acuerdo al reporte de Confa, a favor de los demandantes por dicha parte se encuentra consignada la suma total de \$68.411.398. De dicho monto, para pago de condena se consignaron por daños morales \$40.000.000, por daño a la salud \$20.000.000 y por costas \$8.411.398.

Dado que todos los demandantes actuaron de manera conjunta, a través del mismo apoderado, la liquidación de costas a su favor y a cargo de Confa se realizó de manera conjunta, empero de dicho valor corresponde a cada uno una porción igual, siendo así, a cada demandante por condena en costas realizada a Confa, le corresponde la suma de \$1.682.279,6. El pago al daño a la salud, por la suma de \$20.000.000, pertenece a la menor X.A.B.G y teniendo en cuenta el pago de la tercera parte de los daños morales objeto de condena en el fallo, de la suma de \$40.000.000, le correspondería a cada uno de los demandantes los siguientes valores:

- \$20.000.000 X.A.B.G
- \$10.000.000 María Margoth Giraldo Álzate
- \$3.333.333,3 J.C.B.G
- \$3.333.333,3 Blanca Flor Álzate Giraldo
- \$3.333.333,3 José de la Cruz Giraldo Gaviria

Con todo lo anterior puede decirse que, a favor de cada uno de los demandantes, por parte de Confa obran los siguientes montos:

- \$41.682.279,6 X.A.B.G
- \$11.682.279,6 María Margoth Giraldo Álzate
- \$5.015.612 J.C.B.G
- \$5.015.612 Blanca Flor Álzate Giraldo
- \$5.015.612 José de la Cruz Giraldo Gaviria

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora María Margoth Giraldo Álzate, en nombre propio y en representación de sus hijas, del monto a favor de las tres por \$58.380.171, no es claro si se descontarían \$12.595.347 y \$ 12.605.347, como costas a favor de la CLÍNICA OSPEDALE y DANIEL EDUARDO CALVO

HERRERA, es decir, el total de la condena en costas a todos los demandantes por la suma de \$25.200.694, o si solo se autoriza se descuenta la suma que a las tres les correspondería por costas, que sería a cada una, la suma de \$2.519.069,4 para la CLÍNICA OSPEDALE y \$2.521.069 para DANIEL EDUARDO CALVO HERRERA, es decir, un descuento total de \$15'120.415, siendo \$7.563.208 para la CLÍNICA OSPEDALE y \$7.557.207 para DANIEL EDUARDO CALVO HERRERA, y quedando la suma de \$43.259.756 para la consignación a la cuenta Bancolombia reportada para las demandantes.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la entrega de dichos dineros se requiere a la señora María Margoth Giraldo Álzate para que conforme a lo dicho en el presente auto, en el término de 5 días, indique cual es el monto que autoriza se descuenta para entrega a la CLÍNICA OSPEDALE y DANIEL EDUARDO CALVO HERRERA.

Finalmente, en relación a la consignación por \$60.000.000, realizada por la doctora DIANA FERNANDA LÓPEZ SALAZAR, previo a decidirse frente a su entrega conforme a solicitud realizada por el apoderado de los demandantes, se requerirá a la demandada que efectuó el pago para que, en el término de 5 días, precise los montos y beneficiarios de dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza